

Precios públicos

Acuerdo de 29 de abril de 2009 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se establece el precio público por la realización de análisis clínicos para la determinación de los niveles de alcohol o para la detección de droga en sangre

Versión: Última actualización publicada el 26/12/2018

Identificador: ANM 2018\116

Tipo de Disposición: Precios públicos

Fecha de Disposición: 29/04/2009

Notas:

Redacción vigente para el año 2026

Permalinks:

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/alia/2009/04/30/\(2\)/con/20181226/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/alia/2009/04/30/(2)/con/20181226/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/alia/2009/04/30/\(2\)/con/20181226/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/alia/2009/04/30/(2)/con/20181226/spa/pdf)

Afectada por:

- Modificados título y apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del anexo por la modificación de 20 de diciembre de 2018 del Acuerdo de 29 de abril de 2009 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se establece el precio público por la realización de análisis clínicos para la determinación de los niveles de alcohol en sangre. ANM 2018\103

Redacción vigente para 2026

Acuerdo de 29 de abril de 2009 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se establece el precio público por la realización de análisis clínicos para la determinación de los niveles de alcohol o para la detección de droga en sangre

Modificado título por la modificación de 20 de diciembre de 2018 del Acuerdo de 29 de abril de 2009 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se establece el precio público por la realización de análisis clínicos para la determinación de los niveles de alcohol o para la detección de droga en sangre.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2009, adoptó el siguiente acuerdo:

"PRIMERO.- Aprobar con efectos desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", el establecimiento del precio público por la realización de análisis clínicos para la determinación de los niveles de alcohol en sangre, que figuran en el anexo y según las condiciones de aplicación que en el mismo se establecen.

SEGUNDO.- Con efectos de 1 de enero de cada año, el precio público establecido será objeto de actualización conforme a la variación interanual del Índice General de Precios al Consumo del mes de noviembre del año inmediato anterior¹.

⁽¹⁾A partir de 2016 no se actualiza el precio público, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española).

TERCERO.- Al precio público establecido por el presente acuerdo le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 41 al 47 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y en la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades".

ANEXO

1. Objeto.

1. Estos precios públicos consisten en la contraprestación que han de abonar los que soliciten, a efectos de contraste, a la autoridad competente, mediante la realización de análisis clínicos, las siguientes pruebas:

a) Las pruebas para la detección de posibles intoxicaciones por alcohol, siempre que el resultado de dicha prueba se verifique que los niveles de alcohol en sangre sobrepasan los límites máximos permitidos para la conducción de vehículos que se recogen en el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

b) Las pruebas para la detección de la presencia de drogas en el organismo.

2. Asimismo, abonarán estos precios públicos quienes, fuera de los casos anteriores, soliciten expresamente la realización de las mismas pruebas, con independencia del resultado del análisis, positivo o negativo.

2. Obligados al pago y tarifa.

Están obligados al pago de estos precios públicos los conductores de vehículos de tracción mecánica y de bicicletas, así como los demás usuarios de la vía a quienes, a petición propia, se les realice el análisis clínico para la determinación de los niveles de alcohol o para la detección de drogas en sangre.

Se establecen las siguientes tarifas:

	Euros
a) Por la realización de análisis para la determinación de los niveles de alcohol en sangre	219,83
b) Por la realización de análisis para la detección de presencia de drogas en el organismo	181,83

3. Nacimiento de la obligación.

La obligación de pagar estos precios públicos nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

4. Gestión del cobro.

El cobro de estos precios públicos podrá efectuarse a través de dos vías, a determinar por el Organismo Autónomo Madrid Salud en función de los medios instrumentales de que disponga para su gestión: bien, mediante depósito previo que se constituirá antes de la realización de los análisis de contraste y cuyo importe se aplicará al pago de la contraprestación recibida en el supuesto de que el resultado de la prueba de contraste sea positivo, reintegrándose posteriormente dicho importe en caso contrario o bien, efectuados tales análisis y una vez verificado que el nivel de alcohol en sangre excede de los límites máximos permitidos, mediante liquidación emitida por el órgano competente, en la que constarán los datos precisos que justifican la obligación de pago, así como el importe a que asciende, emitiendo la factura correspondiente, que será notificada al interesado.

Cuando los análisis hayan sido expresamente solicitados al amparo de lo previsto en el apartado 1.2 procederá su pago en toda caso, por cualquiera de las vías anteriores.

El pago del precio público se hará efectivo, a través de las entidades colaboradoras autorizadas por el Ayuntamiento de Madrid para ello, en los plazos previstos con carácter general para las deudas tributarias y otros ingresos de derecho público en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

5. IVA.

Al importe de los precios anteriores, será de aplicación, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido de acuerdo con la legislación vigente.

Modificados apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del anexo por la [modificación de 20 de diciembre de 2018 del Acuerdo de 29 de abril de 2009 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se establece el precio público por la realización de análisis clínicos para la determinación de los niveles de alcohol o para la detección de droga en sangre.](#)

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.